



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO N° 2019-00994-00

Previo a expedir el Despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas AUB-16D de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO BERRIO MUÑOZ sobre el cual, según informa la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, fue inscrita la medida de embargo decretada por el Despacho (fls. 20-22 del expediente), observa la judicatura que lo procedente en este asunto es requerir a la parte ejecutante para que informe donde se encuentra rodando el automotor.

Por otro lado, se incorporan los escritos que anteceden, por los cual se allega la constancia de envío del formato de **“citación para la diligencia de notificación personal”**, remitido al demandado DIEGO ALEJANDRO BERRIO MUÑOZ, diligenciado en debida forma y con resultado positivo (fls. 31-34 del expediente).

Se incorpora al expediente los escritos que anteceden (fls. 35-40), por el cual se allega la constancia de envío y recepción del formato de notificación por aviso remitido al mismo demandado, y el cual arrojo un resultado POSITIVO; sin embargo, no podrá tenerse en cuenta dicho aviso, toda vez que se adjunta de manera incompleta la copia del mandamiento de pago, pues no se logra apreciar íntegramente el numeral tercero y octavo de la providencia.

En virtud de lo anterior, se REQUIERE a la Parte que inició este juicio para cumpla con su carga procesal de realizar en debida forma la notificación por aviso del extremo pasivo.

Finalmente, en atención a lo solicitado incoada por activa en el escrito obrante a folio 46 Y 50-51; por ser procedente, se accederá a la misma, en consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador de SERVICIOS Y VALOR AGREGADO SVA S.A, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 1537 del 15 de octubre de 2019, radicado en esa entidad desde el día 12 de noviembre de 2019, respecto al embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor DIEGO ALEJANDRO BERRIO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.653.720, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 del C.G.P y parágrafo 2º).

Sírvase por lo tanto hacer las deducciones y retenciones correspondientes y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002, que se tiene en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO (ANT).

En caso de que el demandado DIEGO ALEJANDRO BERRIO MUÑOZ, no labore en dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de vinculación y desvinculación laboral, y allegara al plenario la copia de la liquidación del contrato laboral.

Se conmina a la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio que se ordena remitir al cajero pagador de SERVICIOS Y VALOR AGREGADO SVA S.A, para lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo documento cotejado por la empresa de correo certificado y adosar la correspondiente entrega expedida por la empresa postal que dé cuenta del documento entregado en tal entidad. Así mismo, se

RADICADO N°. 2019-00994-00

requiere al ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación del referido cajero pagador, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N° 110** fijado hoy **25 DE**  
**SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial